

Ord. 46/07 (Cuarenta y Seis / Cero Siete)

VISTO:

El dictamen de la Comisión de Higiene, Salubridad y Servicio Social, con relación a la Minuta ME/N° 842/07, del Concejal Víctor Ortiz, a través de la cual hace referencia a las consultas realizadas por varios funcionarios de campo de la Dirección de Inspectoría General, referente al vacío existente en el Art. 9° de la Ordenanza N° 154/04 "Que regula las condiciones higiénico-sanitaria y técnicas de las piscinas de uso público y privado", en lo concerniente a las viviendas habitadas que cuentan con piscinas; por lo que solicita modificación de la mencionada normativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza JM/N° 154/04, en su Artículo N° 9°, trascripto dice: "En las piscinas de viviendas deshabitadas el propietario será el responsable de la desinfección y limpieza periódica, para así evitar la propagación de insectos como larvas de mosquitos, etc., que pongan en riesgo la salud".

Que, dicho artículo crea inconvenientes en el momento de labrar Actas de Intervención y/o Boleta de Notificación, principalmente en las Mingas Ambientales realizadas por el Ejecutivo Municipal, pues no específica el hecho de que cuando las viviendas están habitadas por sus dueños, dejan sin efecto la intervención, ya que no cuenta con la aclaración correspondiente como asidero legal.

Que, a criterio de la Comisión Asesora dictaminante, la Ordenanza Nº 154/04 en su Artículo 9º omitió incluir la situación de las piscinas o piletas de las casas habitadas, cuyos propietarios tienen la misma responsabilidad que aquellos no habitadas, la ley debe ser igual para todos. Por lo que se sugiere la nueva redacción en estos términos:

Art. 9°: En las piscinas de viviendas habitadas o no, el propietario será el responsable de la desinfección y la limpieza periódica, para así evitar la propagación de insectos como larvas de mosquitos, etc., que pongan en riesgo la salud de la población.

Que, con relación a la sanción aplicada a los contraventores de la Ordenanza Nº 154/04, no sufrirá modificación alguna, con la nueva redacción dada en esta ordenanza.

Que, en consecuencia, la Comisión Asesora dictaminante cree pertinente aprobar la ampliación planteada a la Ordenanza JM Nº 154/04 "Que regula las condiciones higiénico-sanitaria y técnicas de las piscinas de uso público y privado", en su Artículo Nº 9º, con la modificación sugerida.

Por tanto;

Junto Françai

Mhon

Pirma: 454

1





Cont. Ord. Nº 46/07.

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Modificar el Art. 9º de la Ordenanza JM/Nº 154/04 "Que regula las condiciones Art. 1°: higiénico-sanitaria y técnicas de las piscinas de uso público y privado", el cual queda redactado de la siguiente manera:

> Art. 9°: En las piscinas de viviendas habitadas o no, el propietario será el responsable de la desinfección y la limpieza periódica, para así evitar la propagación de insectos como larvas de mosquitos, etc., que pongan en riesgo la salud de la población.

Art. 2°: Comuníquese a la Intendencia Municipal.

> Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete.

ABOG. JOSÉ MARÍA OVIEDO V

Secretario General

sc

Asunción, 19 JUL 2007

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL. Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

GABRIEL SOLALINDE

Secretario General

MARIA EVANGELISTA TROCHE DE GALLEGOS

Intendenta Municipal

2